

Nº 256/SEC/15

Valparaíso, 20 de octubre de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce mejoras al transporte público remunerado de pasajeros, modificando las disposiciones legales que indica, correspondiente al Boletín Nº 10.007-15, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Número 1

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “Este límite máximo se reajustará anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.”, por las siguientes: “Este límite máximo se podrá reajustar anualmente en la Ley de Presupuestos, la que considerará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o la metodología de reajuste que comprenda, en forma efectiva, las proyecciones de variaciones de los costos del sistema. Dicha metodología será establecida mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministro de Hacienda, considerando, principalmente, uno o más de los siguientes factores de costo: precio del petróleo diésel, dólar de los Estados Unidos de América observado e índice de pasajeros por kilómetro.”.

Número 3

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“3.- Agrégase, en el artículo 7º, el siguiente inciso tercero:

“En todo caso, los procedimientos concursables, licitatorios o de contratación de concesión de vías, establecimiento de condiciones de operación, perímetros de exclusión u otra modalidad equivalente, y de entrega de los subsidios que deriven de la aplicación de esta ley, no constituirán actos onerosos de adquisición de bienes muebles o de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.”.

o o o

Ha consultado como número 10, nuevo, el siguiente:

“10.- Reemplázase, en el literal a) del número 1 del inciso tercero del artículo cuarto transitorio, la expresión “seguridad, calidad” por “seguridad o calidad”.

o o o

ARTÍCULO 2º

Número 2

Ha intercalado, en el inciso tercero que propone, a continuación de la expresión “u otra modalidad”, el siguiente texto: “, directamente o a través de una empresa filial o coligada, en los términos indicados en el inciso precedente”.

ARTÍCULO 4º

Número 1

o o o

Ha intercalado, a continuación de la letra c), las siguientes letras d) y e), nuevas:

“d) Modifícase el inciso undécimo en los siguientes términos:

i) Intercálase, a continuación de la frase “la resolución que pone término a la concesión”, el siguiente texto: “o aquella que disponga el término anticipado de la concesión, salvo en el caso señalado en la letra d) del artículo 3º decies, en el cual podrá ser designado una vez que el Ministerio sea notificado de la resolución de liquidación o reorganización de una empresa concesionaria”.

ii) Elimínase la frase “en contra de la resolución que declara la caducidad de la concesión”.

iii) Agrégase, después del segundo punto seguido (.), como tercera oración, la siguiente: “La decisión que recaiga sobre los referidos recursos no afectará la validez de los actos ejecutados por el administrador provisional.”.

e) Sustitúyese, en el inciso décimo cuarto, la frase “y siempre que se haya producido la paralización del servicio de transporte por dos o más días consecutivos”, por la siguiente: “o cuando el desempeño del concesionario represente un riesgo para la continuidad del servicio público de pasajeros o constituya un incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones”.”.

o o o

Letra d)

Ha pasado a ser letra f), sin enmiendas.

Número 2

Ha intercalado, en el inciso segundo del artículo 3º sexies que contiene, después de la frase “de provisión de buses para”, la siguiente: “el sistema de transportes,”.

Número 6

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“6.- Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 3º duodecies:

a) Modifícase el inciso primero como sigue:

i) Reemplázase el epígrafe “Quiebra del concesionario.”, por el siguiente: “Concesionario deudor en un procedimiento concursal de la ley N° 20.720.”.

ii) Sustitúyese la frase “solicitud de quiebra de un concesionario”, por la que sigue: “solicitud para dar inicio a un procedimiento concursal de la ley N° 20.720”.

iii) Reemplázase la frase “de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Libro IV del Código de Comercio”, por la siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley N° 20.720”.

iv) Sustitúyese la locución “sentencia que declare la quiebra de un concesionario”, por la que sigue: “resolución de liquidación o de reorganización a que se refiere dicha ley”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Pronunciada la resolución de liquidación a que se refiere la ley N° 20.720, el deudor quedará inhibido, de pleno derecho, de la administración de la concesión, de los bienes afectos a ella así como de aquellos necesarios para la continuidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros conforme al inciso siguiente. A su vez, estos bienes quedarán excluidos del procedimiento concursal de liquidación y de la administración del liquidador, en su caso.”.

c) Modifícase el inciso tercero en los siguientes términos:

i) Reemplázase la frase “sentencia que declare la quiebra”, por la siguiente: “resolución de liquidación o reorganización”.

ii) Sustitúyese la expresión “declarada en quiebra”, por la que sigue: “sujeta a liquidación o reorganización”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Será plenamente aplicable lo dispuesto en el numeral 17° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto corresponda. Dichos bienes quedarán sujetos a la administración del administrador provisional y deberán incluirse en el inventario referido en los incisos precedentes.”.

e) Modifícase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, del modo que sigue:

i) Reemplázase la palabra “síndico” por “liquidador”.

ii) Sustitúyese la frase “juez de la quiebra incidentalmente y en única instancia”, por la siguiente: “tribunal que conozca del procedimiento concursal de liquidación”.

f) Agrégase el siguiente inciso sexto:

“Los deudores, veedores y liquidadores que intervengan en aquellos procedimientos concursales en que el deudor es un concesionario de uso de vías tendrán el deber de velar por la continuidad de los servicios y de oír al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la adopción de cualquier decisión relevante para la prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros.”.

o o o

Ha consultado como número 7, nuevo, el que sigue:

“7.- Agrégase, en el artículo 3° terdecies, el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independiente del régimen de regulación existente, podrá solicitar a Metro S.A., o a sus empresas filiales o coligadas, la prestación de servicios de transporte público de pasajeros para apoyar los sistemas de transporte vigentes, si ello se requiriera para mantener la continuidad de tales servicios, velar por la eficiente y correcta prestación de éstos u otras razones de interés público que permitan resguardar dicha prestación de servicios de transporte público en beneficio de los usuarios de los mismos.”.

o o o

ARTÍCULO 5°

Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.696, que modifica la ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, incrementando los recursos del subsidio y creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR):

a) Modifícase el inciso primero del siguiente modo:

i) Reemplázase el vocablo “tres” por “cinco”.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “respectiva zona,” lo siguiente: “rural o urbana”.

b) Modifícase el inciso segundo como sigue:

i) Reemplázanse las palabras “cinco” y “dos” por “siete” y “tres”, respectivamente.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Vencido el plazo de duración o el de la prórroga, según corresponda, y cuando proceda el llamado a concurso se deberá considerar, entre los requisitos de participación, los indicadores de cumplimiento de estándares de servicio de los prestadores ya incorporados en virtud de este artículo.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 23 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio.

En particular, el artículo 2° del proyecto de ley despachado por el Senado fue aprobado con el voto a favor de 21 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.008, de 22 de julio de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado